



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAMELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 409 -2020/GOB.REG-HVCA/GGR
27 OCT 2020
Huancavelica.

VISTO: El Informe N°258-2020/GOB.REG-HVCA/GGR-ORAJ con Reg. Doc. N° 1652704 y Reg. Exp. N° 1254031, Opinión Legal N°280-2020-GOB.REG.HVCA/ORAJ-psap, Memorandum N° 656-2020/GOB.REG.HVCA/GR-GGR, Informe N°1138-2020/GOB.REG/HVCA/GGR-ORSyL y demás documentación adjunta en sesenta y cuatro (64) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

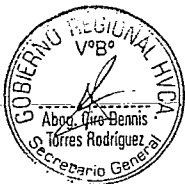
Que, el Gobierno Regional de Huancavelica y el Consorcio Vilca suscribieron el Contrato N° 099-2019/ORA de fecha 05 de noviembre de 2019, para la ejecución de la obra: “Mejoramiento de los Servicios de Educación Primaria de la I.E. N° 36059 de Huancalpi del distrito de Vilca, Provincia de Huancavelica, Departamento de Huancavelica” por un monto total de S/ 4'601,705.94 (Cuatro millones seiscientos un mil setecientos cinco con 94/100 Soles), con un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendario;

Que, mediante Carta N°0017-2020-DSBM/RL/CONSORCIO VILCA, de fecha 23 de julio de 2020, suscrito por el Ing. Daniel Bullón Miranda- representante legal del Consorcio Vilca, precisa que conforme al Acuerdo de Consejo Directivo N°006-2020-CD-MANCO NORT/HVCA, de fecha 04 de julio de 2020 establece el cierre de fronteras del 07 al 21 de julio de 2020;

Que, mediante Carta N°0018-2020-DSBM/RL/CONSORCIO VILCA, de fecha de recepción 06 de agosto de 2020, el Ing. Daniel Bullón Miranda- representante legal del Consorcio Vilca pone en conocimiento que la población del Centro Poblado Huancalpi, con fecha 03 de agosto no otorga autorización para el reinicio de la obra, ya que el ingreso al centro poblado se encuentra bloqueado con una garita de control;

Que mediante Informe N°176-2020/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL-vacz-inspector, suscrito por el Arq. Vicente Cipriano Zacarias- Inspector de obra emite opinión favorable a la prórroga del reinicio de actividades en obra (adecuación u adaptación de ambientes de trabajo), a partir del 20 de agosto de 2020 y reinicio de obra a partir del 01 de setiembre de 2020, en ese sentido mediante Informe N°096-2020/GOB.REG.HVCA-ORSyL/ERV-MONITOR, de fecha 07 de setiembre de 2020, suscrito por el Arq. Edgar Ruiz Villar- Monitor de obra, recomienda se admita y apruebe la prórroga del reinicio de actividades de obra;

Que, con fecha 18 de julio de 2020, se suscribió el Acta de Acuerdo de Suspensión de plazo de ejecución de obra N°02, el que establece la suspensión de plazo de ejecución de obra N°02, quedando el plazo de ejecución suspendido a partir del 18 de julio de 2020, hasta que se disponga la libre transpirabilidad de las vías de acceso al Centro Poblado de Huancalpi, en conformidad al artículo 178 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y en señal de conformidad es suscrita por el representante de la Entidad el Ing. William Paco Chipana- Director de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación del Gobierno Regional de Huancavelica, el Arq. Vicente Cipriano Zacarias- Inspector de Obra, así también se encuentra el Ing. Daniel Bullón Miranda- Representante Legal del Consorcio Vilca, y el Ing. Víctor Arce Tepez- Residente de obra;





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

No. 409 -2020/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 27 OCT 2020

Que, con fecha 01 de setiembre de 2020, se suscribió el Acta de Reinicio de Obra, acordándose reiniciar la ejecución de la obra. Y en señal de conformidad el acta referida es suscrita por el representante de la Entidad el Ing. William Paco Chipana- Director de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación del Gobierno Regional de Huancavelica, asistido por el Arq. Vicente Cipriano Zacarias- Inspector de obra, así también se encuentra el Ing. Daniel Bullón Miranda- Representante Legal del Consorcio Vilca y el Ing. Víctor Arce Tepez- Residente de obra quienes acuerdan el reinicio de ejecución de la obra el 01 de setiembre de 2020;

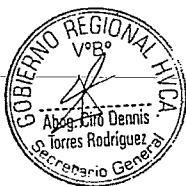
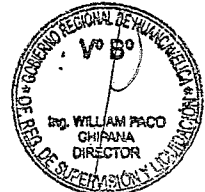
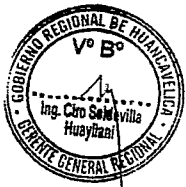
Que, mediante Carta N°021-2020-DSBM/RL/CONSORCIO VILCA, de fecha 29 de setiembre de 2020, suscrito por el Representante común del Consorcio Vilca solicita la emisión del acto resolutorio de acta de acuerdo de suspensión del plazo de ejecución de obra N°02, la que surge efecto a partir del 18 de julio de 2020 hasta el 31 de agosto de 2020;

Que, mediante Informe N°271-2020/GOB.REG-HVCA/GGR-ORSyL-vacz - monitor, de fecha 09 de octubre de 2020, suscrito por el Arq. Vicente Cipriano Zacarias-Monitor de Obra, concluye en señalar: a) Debe emitirse Acto resolutorio y adenda de modificación al Contrato N°099-2019/ORA, por suspensión de plazo de ejecución de obra N°02, por un espacio de 45 días calendario entre el periodo 18 de julio de 2020 al 31 de agosto de 2020. Asimismo, el reinicio de la obra es a partir del 01 de setiembre de 2020 y la culminación programada es el 07 de marzo de 2021;

Que, al respecto, a través del Informe N° 1138-2020/GOB.REG/HVCA/GGR-ORSyL, de fecha 09 de octubre de 2020, suscrito por el Ing. William Paco Chipana-Director de la Oficina de Supervisión y Liquidación, solicita la emisión de acto resolutorio correspondiente de la suspensión de plazo de ejecución de obra N°02, por el espacio de 45 días calendarios, a partir del 18 de julio de 2020 al 31 de agosto de 2020;

Que, estando a lo expuesto es importante señalar que la Ley de Contrataciones del Estado- Ley N°30225 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en su artículo 34 establece: "34.1. El contrato puede modificarse en los supuestos en la Ley y el reglamento por orden de la Entidad o a solicitud del contratista para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad (...);

Que, así también el artículo 178° del Reglamento de la Ley de Contrataciones aprobado por el Decreto Supremo N°344-2018-EF, establece: "178.1 Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la obra, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución de la misma hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos directos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión. 178.2 Reiniciado el plazo de ejecución de la obra corresponde a la Entidad comunicar al contratista la modificación de las fechas de ejecución de la obra, respetando los términos en los que se acordó la suspensión. 178.3 Cuando se produzca la suspensión del contrato de obra según, lo previsto en el numeral 178.1 precedente corresponde también la suspensión del contrato de supervisión sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos directos, salvo aquellos que resulten necesario para viabilizar la suspensión. Esta disposición también se aplica en caso la suspensión de la ejecución de la obra se produzca como consecuencia del sometimiento a arbitraje de una controversia. Lo dispuesto en esta numeral resulta aplicable a los contratos de supervisión de servicios";





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº. 4119 -2020/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 27 OCT 2020

Que, adicionalmente se cuenta con la Opinión del OSCE N°053-2018/DTN, respecto a la suspensión del plazo contractual, que establece: “En tal sentido, a efectos de acordar la suspensión del plazo de ejecución de la obra, conforme a lo establecido en el citado dispositivo, corresponde determinar si se ha configurado -previamente- un evento “no atribuible a las partes” que origine la paralización de la misma. Sobre este punto, es importante señalar que -por regla general- los eventos no atribuibles a las partes son hechos ajenos a su voluntad; en ese contexto, tal como lo describe la doctrina, el hecho ajeno es “el acontecimiento ajeno a la voluntad del deudor, que debe originarse en una causa extraña a su libre voluntad. Se trata pues de un hecho que no proviene directamente de su persona, ni tampoco de un acto que él no realice en uso de su libertad, discernimiento, conciencia, voluntad, intención”. En este sentido, en el marco de lo establecido en el numeral 153.1 del artículo 153 del Reglamento, los eventos no atribuibles a las partes deben ser entendidos como aquellos acontecimientos ajenos a la voluntad de las partes que producen la paralización de la obra; en tal sentido no son imputables a ninguna de ellas. En relación con lo anterior, cabe anotar que la doctrina reconoce que dentro de estos eventos ajenos a la voluntad de las partes se encuentran entre otros- los supuestos de “caso fortuito o fuerza mayor”;

Que, la Opinión Legal N°280-2020-GOB.REG.HVCA/ORAJ-psap, de fecha 19 de octubre de 2020, suscrito por la abogada Paola Acuña Porras, concluye en señalar que en aplicación del artículo 178° del Reglamento de la Ley de Contrataciones habiéndose sustentado la imposibilidad de ingreso al centro Poblado Huancalpi, distrito de Vilca, siendo este un hecho no imputable a las partes, por lo que corresponderá aprobar la suspensión de plazo N°02 de acuerdo a los Informes N° 1138-2020/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, N°176-2020/GOB.REG-HVCA/GGR-ORSyL-vacz -inspector, N°271-2020/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/vacz-monitor y demás documentos obrantes en el expediente, correspondiendo a la Entidad comunicar al contratista la modificación de las fechas de ejecución de la obra;

Que, estando a lo expuesto, corresponde aprobar la suspensión del plazo de ejecución de la obra “Mejoramiento de los Servicios de Educación Primaria de la I.E. N° 36059 de Huancalpi del distrito de Vilca, Provincia de Huancavelica, Departamento de Huancavelica”, por espacio de 45 días calendarios, a partir del 18 de julio de 2020 al 31 de agosto de 2020, por consiguiente autorizar la modificación del plazo contractual al Contrato N° 099-2019/ORAJ de fecha 05 de noviembre de 2019, debiendo ser la nueva fecha de término de la ejecución de la obra el 07 de marzo de 2021; en tal sentido, deviene pertinente emitir el acto resolutorio correspondiente;

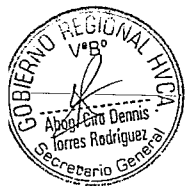
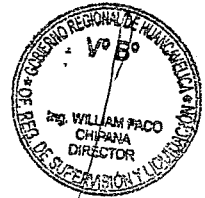
Estando a lo informado; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N°309-2019/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 24 de mayo de 2019;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR, la suspensión del plazo de ejecución N° 02 de la obra: “Mejoramiento de los Servicios de Educación Primaria de la I.E. N° 36059 de Huancalpi del distrito de Vilca, Provincia de Huancavelica, Departamento de Huancavelica” por espacio de 45 días calendarios a partir del 18 de julio de 2020 al 31 de agosto de 2020, conforme a los fundamentos expuestos en los Informes N° 1138-2020/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, N°176-2020/GOB.REG-HVCA/GGR-ORSyL-vacz -inspector, N°271-2020/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/vacz-monitor.





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

No. 409

-2020/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 27 OCT 2020

ARTÍCULO 2°.- AUTORIZAR, la modificación del Contrato N° 099-2019/ORA de fecha 05 de noviembre de 2019, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de los Servicios de Educación Primaria de la I.E. N° 36059 de Huancalpi del distrito de Vilca, Provincia de Huancavelica, Departamento de Huancavelica", debiendo ser la nueva fecha de término de ejecución de la obra el 07 de marzo de 2021, conforme a los fundamentos expuestos en los Informes N° 1138-2020/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, N°176-2020/GOB.REG-HVCA/GGR-ORSyL-vacz -inspector, N°271-2020/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/vacz-monitor.

ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Infraestructura como Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI), en el marco de la Directiva N° 001-2019-EF/63.01 – Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada por Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01, proceda a realizar el registro del Formato N° 12 – B: Seguimiento a la Ejecución de Inversiones.

ARTÍCULO 4°.- ENCARGAR a la Oficina de Abastecimiento, en virtud de lo dispuesto en el artículo 153 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, formular las Adendas correspondientes al Contrato N° 099-2019/ORA de fecha 05 de noviembre de 2019.

ARTÍCULO 5°.- COMUNICAR el presente Acto Resolutivo a los órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, a la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, y al CONSORCIO VILCA.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

[Firma]
Ing. **Ciro Soldavilla Huayllani**
GERENTE GENERAL REGIONAL

